



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO No. 92-2009-ACSS.
Santiago de Surco, 07 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Documento Simple N° 2248062009, que contiene el Oficio N° 4106-2009-SG/JNE, mediante el cual el Jurado Nacional de Elecciones, corre traslado de la solicitud de vacancia contra el señor Omar David Montoro Castro, Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su Artículo 23° establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo; ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el inciso 9) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las causal de vacancia por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley;

Que, el Documento Simple N° 2248062009, que contiene el Oficio N° 4106-2009-SG/JNE, recepcionado el 24.07.2009, el Jurado Nacional de Elecciones, que corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco señor Omar David Montoro Castro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, acción promovida por el ciudadano Jorge Luís Rojas Herrera, atribuyendo la configuración de la causal de vacancia prevista en el numeral 9) del Artículo 22° de la Ley N° 27972, concordante con el Artículo 63° del acotado cuerpo normativo;

Que, el ciudadano Jorge Luís Rojas Herrera fundamenta la solicitud de vacancia manifestando que el señor Regidor Omar David Montoro Castro, ha utilizado letreros publicitarios a nombre de su empresa Grupo Imagen Creativa SAC, en las intersecciones: 1) Av. Paseo la Castellana Cdra. 11 con el Jr. Combate de Angamos Cuadra 4; 2) Jr. Peña Rivera con Jr. Combate de Angamos Cdra. 5; 3) Pasaje Combate de Abato con Jr. Combate de Angamos cuadra 6; letreros publicitarios que se han instalado encima de los letreros municipales de señalización de calles de las intersecciones antes indicadas, que contiene dos secciones, una superior en color amarillo con un símbolo de un foco de luz y un texto que dice: "GRUPO IMAGEN CREATIVA S.A.C. LIDERES EN SOPORTE PUBLICITARIO" y otra inferior en color blanco y negro con una flecha señalizadora y un texto que dice: "COMBATE DE ABTAO 185 SURCO", como se puede apreciar en las 13 fotos que se acompañan;

Que, el ciudadano Jorge Luís Rojas Herrera argumenta Primero que: "El Regidor don OMAR DAVID MONTORO CASTRO, al presentar su Declaración Jurada de Vida del Candidato, ante el Jurado Nacional de Elecciones, declaro haber sido Gerente General de la Empresa "GRUPO IMAGEN CREATIVA S.A.C.", con fecha de ingreso el 01-01-1999 y fecha de salida el 01-01-2006";





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N°

92-2009-ACSS

Que, asimismo en el Punto Segundo agrega que: *"La Empresa GRUPO IMAGEN CREATIVA S.A.C., registra como socios fundadores a las siguientes personas: OMAR DAVID MONTORO CASTRO, quien suscribe 24,500 acciones; IVAN NICOLAS MONTORO CASTRO, quien suscribe 24,500 acciones, y SARA LOYDA CASTRO ARCIA, quien suscribe 1000 acciones; designándose al Regidor OMAR DAVID MONTORO CASTRO Gerente Financiero, y a su hermano IVAN NICOLAS MONTORO CASTRO, Gerente General; posteriormente por Escritura Pública de fecha 12.11.2007, ante el Notario Dra. Carola Cecilia Hidalgo Moran, el Gerente General IVAN NICOLAS MONTORO CASTRO, en su calidad de Gerente General, le otorga la calidad de APODERADO, con facultades administrativas y judiciales"*;

Que, en el Punto Tercero señala que se consignando la Empresa "GRUPO IMAGEN CREATIVA S.A.C.", el RUC N° 20507382305, con domicilio fiscal en Pj. COMBATE DE ABTAO N° 185 - Santiago de Surco;

Que, en el Punto Cuarto señala el recurrente que: *"Con fecha 01.07.2009 el Notario Dr. CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA, siendo las 11:15 am, a solicitud del ciudadano Jorge Luis Rojas Herrera, se constituyó a las intersecciones siguientes: 1) AV. PASEO DE LA CASTELLANA CUADRA 11 CON EL JR. COMBATE DE ANGAMOS CUADRA 4; 2) JR. PEÑA RIVERA CON JR. COMBATE DE ANGAMOS CUADRA 5; 3) Pj. COMBATE DE ABTAO CON JR. COMBATE DE ANGAMOS CUADRA 6; y constato letreros publicitarios que se instalaron encima de los letreros municipales de señalización de calles de las intersecciones antes indicadas, que contiene dos secciones, una superior en color amarillo con un símbolo de un foco de luz y un texto que dice: "GRUPO IMAGEN CREATIVA S.A.C. LIDERES EN SOPORTE PUBLICITARIO" y otra inferior en color blanco y negro con una flecha señalizadora y un texto que dice: "COMBATE DE ABTAO 185 SURCO", como se puede apreciar en las 13 fotos que se acompañan en el expediente, concluyendo la diligencia a las 11:30 de la mañana"*;

Que, así mismo agrega en el Punto Quinto que: *"Los letreros publicitarios a nombre de la empresa "GRUPO IMAGEN CREATIVA S.A.C.", de propiedad del Regidor OMAR DAVID MONTORO CASTRO, que se encuentran encima de los letreros municipales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, del cual es Regidor, autoridad política elegida en las últimas elecciones municipales del 2006; fueron instalados por la empresa de dicho Regidor, de la cual se vienen beneficiando económicamente, presentamos una Carta de fecha 07 de Julio del 2009, a nombre de FACTORIA ROJAS, solicitan una cotización de letreros de publicidad a la empresa "GRUPO IMAGEN CREATIVA S.A.C.", con el siguiente detalle: "12 LETREROS DE PUBLICIDAD DE 65 cm. x 50 cm. EN BANNERS CON MARCO DE ÁNGULO DE FIERRO, SIMILAR AL MODELO QUE USTEDES TIENEN INSTALADO ENTRE EL PASAJE COMBATE DE ABTAO CON EL JR. COMBATE DE ANGAMOS (CUADRA 6), recibido el 08 de Julio del 2009"*;

Que, el ciudadano Jorge Luis Rojas Herrera, señala en el Punto Sexto que: *"...el mismo 08 de Julio del 2009, la empresa GRUPO IMAGEN CREATIVA S.A.C., le remite a la FACTORÍA ROJAS, la COTIZACIÓN N° 0867-09, consignando como precio unitario la suma de US\$ 232.575 dólares americanos, por 12 unidades, hacen un precio total de: US\$ 2,793.00 dólares americanos; con lo cual se demuestra fehacientemente, que viene utilizando bienes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para beneficio propio"*;

Que, el recurrente en el Punto Séptimo cita el Artículo 63° primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N°

92-2009-ACSS

Que, el Punto Octavo el ciudadano Jorge Luís Rojas Herrera cita cuatro párrafos señalando que el "El Jurado Nacional de Elecciones en uniforme y reiterada jurisprudencia los ha invocado";

Que, en este sentido el Punto Noveno alega el recurrente que: *"Esta probado que el Regidor OMAR DAVID MONTORO CASTRO, viene utilizando los bienes de la Municipalidad de Santiago de Surco, en beneficio propio, a pesar de tener conocimiento que los anuncios publicitarios son una facultad exclusiva de la Corporación y que requiere una autorización previa, sin embargo a sabiendas de las normas municipales, viene lucrándose con letreros publicitarios en el contorno de su empresa; para ello existen, los videos que acreditan los hechos sustentados en la presente vacancia";*

Que, con fecha 07.09.2009 el señor Regidor OMAR DAVID MONTORO CASTRO, dentro del término de ley presenta su descargo señalando:

Que, en cuanto al Punto Primero el señor Regidor señala que: *"Efectivamente, soy Gerente General de la Empresa Grupo Imagen Creativa SAC desde el año 2003, conforme a la consulta en línea realizada, y mi actividad empresarial que tiene que hacer con la causal de vacancia invocada. Realmente es un despropósito jurídico y que denota una orfandad sobre el conocimiento de los pedidos de vacancia y las causales establecidas en la norma, mas aun cuando este pedido esta firmado por una letrada, la misma que se encuentra en condición de inactivo, en el Colegio de Abogados de Lima conforme demuestro en la consulta en Línea realizada, lo que constituye una trasgresión de los Artículos 1°, 2°, 3° y 5° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú y de acuerdo a las resoluciones del Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima confirmados del Tribunal de Honor son posibles de suspensión en el ejercicio de la profesión hasta un periodo máximo de tres meses, por lo cual estoy poniendo este hecho en conocimiento de este gremio";*

Que, en cuanto al Punto Segundo el señor Regidor señala: *"Me pregunto, que tiene que hacer la empresa Grupo Imagen Creativa SAC, el número de acciones, que este integrado por mis hermanos, que sea el Gerente General, para solicitar mi vacancia. En los últimos tiempos se esta pidiendo la vacancia de las personas hasta por el color de ropa que utilizan y en el centro comercial, donde compran sus alimentos, lo cual es una vergüenza para la administración de justicia electoral y para el Sistema Electoral";*

Que, en cuanto al Punto Tercero el señor Regidor señala que: *"Realmente esto es el colmo, citan mi dirección cuando esa es la que consigno en todos mis documentos y que soy contribuyente habido del Grupo Imagen Creativa SAC. Nuevamente pregunto a los miembros del Concejo Municipal, que tiene que hacer esto con la causal de vacancia invocada";*

Que, en cuanto al Punto Cuarto el señor Regidor señala que: *"Se dice que he instalado letreros publicitarios encima de los letreros municipales de señalización de las calles e intersecciones antes indicadas, analizando las trece fotografías, señalando que en los letreros no aparece la denominación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ni consigna a quien le pertenece, porque están en la vía pública; ni están inventariados dentro del margen de bienes con el código correspondiente";*

Que, el señor Regidor agrega que todos los anuncios señalados en las 13 fotografías: *"se puede notar que los pernos son nuevos, es decir han sido puestos espresamente, en otros términos me han sembrado estas supuestas pruebas para decir que estoy utilizando bienes públicos";*





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Acuerdo de Concejo N°

92-2009-ACSS

Que, en cuanto al Punto Quinto el señor Regidor manifiesta que: *“Señalan que los letreros del Grupo Imagen Creativa SAC, se encuentran encima de los letreros municipales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, hubiera preferido que utilicen el término en la parte superior, porque el término encima se puede prestar a malas interpretaciones, pero además ninguno de estos supuestos letreros verdes con letras blancas y la palabra Surco de color amarillo consignan el nombre Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el escudo del Distrito o que estos formen parte del margsé de bienes debidamente inventariados, con el código de barras correspondiente”;*



Que, así mismo señala el señor Regidor que: *“En lo que se refiere a la cotización de la Factoría Rojas he sacado la Constatación Policial 35901940 de fecha 17 de agosto del año 2009, donde el Comandante PNP de la Comisaría de Surco de la Policía Nacional del Perú constato que en la dirección de Av. Catalino Miranda 137 Surco no funciona ni existe una Factoría Rojas, ni otro tipo de comercio, existiendo un solo terreno cercado de 1,000 m2 totalmente vacío habiéndose entrevistado con la vigilante la señora Irma Chacón Romero, la misma que refirió que dicho terreno pertenece a la Cooperativa Panza, con lo que demuestro que también es una prueba fabricada para querer sustentar mi pedido de vacancia, por lo cual me vi obligado a solicitar garantías personales al Gobernador del Distrito la misma que se me ha concedido con Resolución de la Gobernación de Santiago de Surco N° 001-473-2009-GOB-S de fecha 24 de agosto de 2009, contra Jorge Luís Rojas Herrera, quien dice representar a la Factoría Rojas, quedando evidenciado que la supuesta Factoría Rojas no existe y la Única Factoría Universal Rojas E.I.R. LTDA conforme al reporte de la SUNAT esta ubicado en Parque Industrial Mz. K Lote 14 Cusco, Wanchaq y su giro es la fabrica de carrocería de vehículos”;*



Que, en cuanto al Punto Sexto el señor Regidor señala que: *“Al amparo en lo establecido en el artículo 300° del Código Procesal Civil, tacho de nulo y falso la supuesta Cotización 0867-09 por el monto de US\$ 232.75 dólares americanos por doce unidades, no dice unidades de que ni para que, más aún si la supuesta Factoría Rojas no existe y por lo cual los postes señalizadores son una patraña de quienes cobardemente tratan de manchar mi prestigio y mi imagen bien ganada en la arena política a diferencia de otros que han hecho de esta un modo de vida y quieren perpetuarse en la representación del distrito por lo cual no tienen ningún escrúpulo en mellar honras por sus intereses subalternos, toda vez que tienen el alma manchada de lodo, son ruines y se prestan para todo, al extremo de falsificar documentos, logotipos, crear empresas fantasmas, y utilizar personas y notarios que más parecieran de Azángaro que pertenecer al Colegio de Notarios del Perú”;*

Que, en cuanto al Punto Octavo el señor Regidor señala que: *“Sin embargo en el presente caso causa alarma social cuando se pretende decir que he adquirido un bien de la municipalidad, siendo esto absolutamente falso como he demostrado líneas arriba en el análisis exegético del artículo 63° no he contratado, ni he adquirido ningún bien de la Municipalidad y además la cita que se hace es equivocada por que el artículo que contempla los bienes de la municipalidad es el 56° y más no el 58°, en consecuencia el peticionante debe leer mejor la Ley orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972”;*

Que, en cuanto al segundo, tercer y cuarto párrafo de la Jurisprudencia citada por el recurrente, señala el señor Regidor que: *“Estos párrafos han sido transcritos literalmente del folio 8 numeral 11 segundo párrafo inclusive, del folio 10 numeral 14 y numeral 15 del escrito de apelación presentado por el peticionante de la Vacancia del Alcalde de Ica Víctor Hugo Martínez Tipacti y cuya vacancia fue rechazada por Concejo Municipal”;*





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 del Acuerdo de Concejo N° 92-2009-ACSS

Que, en cuanto al Punto Noveno señor Regidor expresa que: *“Es absolutamente falso que este utilizando bienes municipales en mi beneficio, en ninguna de las fotografías folklóricas que se ha acompañado de los letreros que indican la dirección de las calles se establece que sean de propiedad de la municipalidad, no aparece el nombre de la municipalidad, el escudo del Distrito o que estos formen parte del margesí de bienes y está debidamente inventariados con el respectivo código de barras”;*



Que, agregando, señala que: *“El decir que los anuncios publicitarios son una facultad exclusiva de la Municipalidad es una ignorancia jurídica, toda vez que cualquier persona que ejerce cualquier tipo de actividad puede poner una anuncio publicitario y para ello solo requiere la autorización de la Municipalidad, concepto distinto a que la Municipalidad sea la Única privilegiada en poner anuncios”;*

Que, en este sentido señala el señor Regidor que: *“No es verdad que este lucrando con letreros publicitarios por que ni siquiera esta probado que los letreros pequeños que indican la dirección de las calles sean de propiedad de la Municipalidad, y me causa sorpresa que el Notario Publico llegue a esta afirmación cantinflasca sin haber constatado su origen y propiedad, bajo esta premisa la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco es dueña de todos los letreros particulares que ejercen diferentes actividades en el distrito y también de los letreros que coloca la Municipalidad Provincial, el gobierno central y sus organismos descentralizados y desconcentrados”;*



Que, de los descargos del señor Regidor, señala que la Abogada patrocinante doña Ana Belén de los Milagros Arrollo Sierralta con CAL N° 14985, según la copia de la página Web del Colegio de Abogados de Lima, se encuentra inactivo, por lo de conformidad con el inciso 2° del Artículo 285° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentra impedida de Patrocinar la citada Letrada;

Que, las causales de vacancia del Regidor OMAR DAVID MONTORO CASTRO, se encuentran contenidas en los Artículos 22° inciso 9) y 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que la vacancia debe estar referido estrictamente a estos supuestos;

Que, en efecto el Artículo 63° establece que *“El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia”* agregando que *“Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública”;*

Que, en el presente caso, no se acreditado en autos, que el señor Regidor OMAR DAVID MONTORO CASTRO, haya contratado con la Municipalidad de Santiago de Surco ni directa, ni indirectamente en la adquisición de bienes o de servicios municipales; por consiguiente, no se ha configurado la causal de vacancia invocada;

Que, el Principio de Legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o la aplicación de una sanción si no están previamente determinadas en la ley, constituyendo una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático, principio que no sólo se aplica en el ámbito del Derecho Penal, sino también en el Derecho Administrativo Sancionador, de aplicación en el ámbito municipal, estableciendo el Artículo 230° numeral 1. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que: *“Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las*





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 del Acuerdo de Concejo N° 92-2009-ACSS

consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad";

Que, el Principio de Tipicidad según el cual sólo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente como tales en normas con rango de ley o en normas reglamentarias cuando así lo contempla la ley, sin admitir interpretación extensiva o análoga; ello en pro de la seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento administrativo sancionador;

Que, la vacancia implica el cese definitivo del ejercicio del cargo de Regidor, por lo que se ha verificado que los hechos alegados por el recurrente no se encuentran tipificados dentro de los supuestos de la normatividad para que proceda la vacancia;

Habiendo escuchado el alegato del señor Regidor de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adopto por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia al cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco del señor Regidor OMAR DAVID MONTORO CASTRO promovida por el ciudadano Jorge Luís Rojas Herrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo, su notificación a los interesados, e informar al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de tres días.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram



Jr. Bolognesi 275, Plaza Mayor de Santiago de Surco. T. 477-7272 www.munisurco.gob.pe